

**PROTOCOLO ENTRE CANAL DE ISABEL II, S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 755 DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 463/2016 SEGUIDO A INSTANCIA DE CANAL DE ISABEL II, S.A.**

En Madrid, a 7 de mayo de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, D. Rafael Prieto Martín.

Y de otra parte D. Sergio Cañil Montero.

**INTERVIENEN**

El primero de los citados señores, en nombre y representación de **CANAL DE ISABEL II, S.A.** (en adelante, **SOCIEDAD CANAL**), en su condición de Director General y Vicepresidente Ejecutivo de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A. (actualmente denominada Canal de Isabel II, S.A.), en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D<sup>a</sup>. María del Pilar Lorán Herrero, el día 26 de mayo de 2016, con el nº 628 de su protocolo.

El segundo, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE RASCAFRÍA** (en adelante, el **AYUNTAMIENTO**), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Protocolo y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Comunidad de Madrid, el Ente Público Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Rascafría firmaron en fecha 6 de junio de 2012 los siguientes Convenios:

prestando los servicios de distribución y alcantarillado así como la facturación en el municipio de Rascafría.

- ii. Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2014 se interpuso recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2014.
- iii. Mediante escrito de fecha de entrada en la Dirección General de la **SOCIEDAD CANAL** de fecha 9 de julio de 2014, el **AYUNTAMIENTO** solicitó a la **SOCIEDAD CANAL** la devolución actualizada de la base de datos de usuarios y/o personas físicas o jurídicas (clientes), que recibían los servicios de abastecimiento y saneamiento en el municipio de Rascafría, que el **AYUNTAMIENTO** entregó en su momento, junto con otros datos técnicos y la última lectura efectuada.
- iv. Como consecuencia de la referida solicitud, mediante carta de fecha 14 de julio de 2014 la **SOCIEDAD CANAL** entregó al **AYUNTAMIENTO**, un archivo encriptado con la base de datos para que éste llevase a cabo las tareas de facturación y cobro de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

**SEXTO.-** Que ante la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, la **SOCIEDAD CANAL** interpuso en fecha 25 de noviembre de 2015 recurso contencioso-administrativo, lo que dio lugar a la tramitación del Procedimiento Ordinario 463/2016, conocido por la Sección Segunda de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En dicho procedimiento la **SOCIEDAD CANAL** solicitaba:

- i. Que se anulase el Acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2014 por el que se acordó, por mayoría simple de los miembros de la corporación, rescindir unilateralmente los Convenios firmados en fecha 6 de junio de 2012 y se declarase la vigencia de los mismos y;
- ii. Subsidiariamente, para el caso de no estimar la anterior pretensión, dictase sentencia por la que se declarase el derecho de la **SOCIEDAD CANAL** a ser indemnizada por los perjuicios económicos causados por la rescisión unilateral y anticipada de los Convenios de alcantarillado, distribución e incorporación al nuevo modelo de gestión, en la cifra de 785.564 euros, a la que habría de añadirse los intereses que correspondiesen sobre dicha cantidad.

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 14 de noviembre de 2018 recayó Sentencia nº 755, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (en adelante, la Sentencia) estimatoria de la pretensión principal formulada por la **SOCIEDAD CANAL**, declarándose "(i) la nulidad del citado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Rascafría, adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2014, (ii) así como la vigencia de los referidos tres Convenios firmados en fecha de 6 de junio de 2012".

Así mismo, mediante Decreto de fecha 23 de enero de 2019, de la Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se acordó declarar firme la Sentencia dictada, dando un plazo de dos meses al **AYUNTAMIENTO** para que lleve a puro y debido efecto la Sentencia.

gestión de los servicios de distribución y alcantarillado por la **SOCIEDAD CANAL**, las Partes otorgan el presente documento, con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera.- Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto la ejecución de la Sentencia nº 755, de fecha 14 de noviembre de 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Procedimiento Ordinario 463/2016 seguido a instancia de la **SOCIEDAD CANAL** mediante la regulación y establecimiento de los pasos que se deben seguir para que la **SOCIEDAD CANAL** vuelva a prestar el servicio de distribución y alcantarillado en el municipio de Rascafría.

### Segunda.- Obligaciones de la SOCIEDAD CANAL

Son obligaciones de la **SOCIEDAD CANAL**:

- Elaborar, en colaboración con el **AYUNTAMIENTO**, un plan de comunicación que permita informar a los vecinos del cambio en la gestión de la entidad gestora de los servicios de distribución y alcantarillado. La **SOCIEDAD CANAL** considera que dentro de ese plan de comunicación se deberán establecer mecanismos para que el **AYUNTAMIENTO** facilite a los vecinos la información de protección de datos relativa a la necesaria cesión de datos personales que se tiene que efectuar a la **SOCIEDAD CANAL** para poder cumplir la Sentencia referida en la Estipulación Primera, así como toda la información necesaria conforme al artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Colaborar con el **AYUNTAMIENTO** en la resolución de dudas, quejas o cualquier otra cuestión que pueda suscitar la ejecución de la Sentencia.
- Colaborar con el **AYUNTAMIENTO** en cualquier actuación de información que vaya dirigida a los vecinos del municipio para informales de la nueva entidad gestora de los servicios de distribución y alcantarillado, así como la puesta a disposición a los vecinos de las condiciones generales de la contratación disponibles en la oficina virtual de la **SOCIEDAD CANAL**, accesible a través de la página web de la misma [www.canaldeisabelsegunda.es](http://www.canaldeisabelsegunda.es) que incluirá la información completa al respecto del tratamiento de datos de carácter personal, entre otros.
- Informar sobre las bonificaciones tarifarias y sus beneficiarios.

- Sin perjuicio de la colaboración que pueda recibir de la **SOCIEDAD CANAL** hasta que esta Empresa Pública esté en condiciones de prestar de forma efectiva los servicios de distribución y alcantarillado, seguir prestando los citados servicios.

**Cuarta.- Plazo máximo para el inicio de la prestación de los servicios de distribución y alcantarillado por parte de la SOCIEDAD CANAL**

Cumplidas por cada una de las Partes las obligaciones anteriormente citadas, la **SOCIEDAD CANAL** se obliga a tener planificados y en disposición todos los elementos materiales y humanos para la prestación efectiva de los servicios de distribución y alcantarillado una vez pasados 15 días naturales siguientes a la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos del contrato 346/2017 "CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO PERIFÉRICO GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A." publicado en el BOCM de 30 de julio de 2018 por un importe máximo de 250.750.000 €, que está actualmente en proceso de licitación.

En cualquier caso, cumplidas por cada una de las Partes las obligaciones establecidas en este Protocolo e independientemente de la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos del contrato 346/2017, el inicio de la prestación efectiva de los servicios de distribución y alcantarillado por parte de la **SOCIEDAD CANAL** no se producirá más tarde del 15 de septiembre de 2019.

La última fecha de lectura de los contadores por parte del **AYUNTAMIENTO** deberá adecuarse a la de inicio de actividad de la **SOCIEDAD CANAL**.

**Quinta.- Gastos por la explotación y mantenimiento de las EBAR de Rascafría y Oteruelo del Valle y colectores**

Desde la firma del presente Protocolo la **SOCIEDAD CANAL** dejará de girar facturas al **AYUNTAMIENTO** por los costes derivados de la explotación y mantenimiento de las EBAR de Rascafría y Oteruelo del Valle y colectores asociados.

**Sexta.- Seguimiento del Protocolo**

Las Partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la ejecución de la Sentencia referenciada en la Estipulación Primera del presente Protocolo.

**Séptima.- Finalización del Procedimiento Ordinario 463/2016**

Con la firma de este Protocolo y su ejecución las Partes ponen fin al Procedimiento Ordinario 463/2016 y dan por ejecutada la Sentencia especificada en la Estipulación Primera.

**Octava.- Protección de Datos**

De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos se informa a los firmantes del presente Protocolo de que los datos personales incluidos en el mismo y/o los que se